

Expediente N° 111/2023
Resolución N.º 216/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 17 de noviembre de 2023

Reclamante: Asociación de Vecinos de Poble Nou

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (actualmente Presidencia de la Generalitat)

VISTA la reclamación número **111/2023**, interpuesta por la Asociación de Vecinos de Poble Nou formulada contra la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (actualmente Presidencia de la Generalitat) y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 19 de abril de 2023 la Asociación de Vecinos de Poble Nou presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/1576583. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (actualmente Presidencia de la Generalitat) a una solicitud de acceso a información pública presentada el 8 de agosto de 2022, con número de registro GVRTE/2022/2578444, en la que pedía información sobre un proyecto presentado dentro de la iniciativa de Presupuestos Participativos de la Conselleria.

Concretamente solicitaba lo siguiente:

“La Asociación de Vecinos de Poble Nou fue una de las entidades que promovió y apoyó la propuesta ganadora de presupuestos participativos <https://gvaparticipa.gva.es/budgets/1/investments/325> ‘Adquisició del Molí dels Alters (Poble Nou – València)’.

Después de muchos meses sin ninguna noticia, queríamos saber en qué estado se encuentra la tramitación y qué gestiones se han realizado [...].

Agradeceríamos que nos facilitaran toda la información posible [...].”

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática por vía telemática, instándole con fecha de 18 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 18 de mayo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 9 de junio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática en el que manifiesta que:

“A la vista del objeto de la reclamación, en fecha 19 de mayo se traslada a la Dirección General de Participación Ciudadana el requerimiento formulado por el Consejo, solicitando que informara de las actuaciones llevadas a cabo respecto a la misma dentro del término concedido en el trámite de audiencia.

Con fecha 9 de junio, la citada Dirección General remite informe a esta Subsecretaría, del que se extrae lo siguiente:

Respecto a las competencias sobre el proyecto piloto de los presupuestos participativos de la Generalitat, la Dirección General de Participación Ciudadana es la responsable de la organización del proceso participativo y del seguimiento de las propuestas y rendición de cuentas a la ciudadanía, que se realiza a través del portal GVA participa, donde se publica toda la información sustancial de que se dispone sobre los distintos proyectos.

Mientras que los responsables de la ejecución de los proyectos son los distintos centros directivos de las Consellerias, los cuales tienen la competencia orgánica y funcional y la consignación presupuestaria para llevarlas a cabo.

Respecto a la solicitud de información pública presentada por el reclamante en fecha 8 de agosto de 2022, la Dirección General de Participación ciudadana dio traslado de ella al centro directivo competente, en este caso, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante registro telemático, el 28 de septiembre de 2022. En consecuencia, este es el órgano competente para conocer de la solicitud de información pública debiendo dirigirse a este órgano la reclamación.

Por último, respecto al objeto de la solicitud de información, la mencionada Dirección General de Participación Ciudadana señala que en fecha 28 de diciembre se publicó en el portal GVA participa un informe de seguimiento con información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución del proyecto, en el cual se refiere:

“Durante el ejercicio de 2022 se ha contactado desde la Dirección Territorial de Valencia con la propiedad y se han iniciado negociaciones con el fin de adquirirla. En este sentido, con fecha de 29 de septiembre se iniciaron los contactos con la propiedad para establecer las negociaciones de compra, todo de manera coordinada con el Ayuntamiento de Valencia y con su colaboración.”

Esta información ha sido actualizada mediante un escrito de la secretaria autonómica de Cultura y Deporte, de fecha 7 de febrero de 2023, dirigido al Ayuntamiento de Valencia, solicitando la remisión de una documentación necesaria para avanzar en la tramitación del expediente, habiendo sido objeto de publicación en el portal GVA Participa.”

Tercero. - En fecha 27 de junio de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación telemática el día 28 de junio de 2023, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático, y transcurrido sobradamente dicho plazo, no se ha recibido respuesta alguna por parte del reclamante.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el

Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática (actualmente Presidencia de la Generalitat) – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de la Asociación de Vecinos de Poble Nou a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que analizar lo solicitado en este caso concreto.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática expone en su escrito dirigido al Consejo el 9 de junio de 2023 que se ha puesto a disposición de la asociación reclamante la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y constando el acceso por parte del reclamante a la notificación telemática el día 28 de junio de 2023 sin que, transcurrido el plazo concedido al efecto, se haya recibido respuesta alguna por parte de la asociación reclamante, se entiende que su solicitud de acceso ha sido satisfecha.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática concedió, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho